

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje del Presidente de la República, que suspende temporalmente procesos electorales de directivas y delegados sindicales, y prorroga la vigencia de los mandatos de dichos directores y delegados sindicales en los casos que indica.
BOLETÍN Nº 13.488 -13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de "suma".

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer a la señora Presidenta que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab Verdugo, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río y el asesor del mismo Ministerio, señor Alejandro Charne. Estuvieron presentes el Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones, acompañado por el coordinador de políticas tributarias, señor Manuel Alcalde y el coordinador legislativo, señor José Riquelme. Participó mediante video conferencia la Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores, señora Bárbara Figueroa Sandoval.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Suspender, de pleno derecho y por razón del estado de excepción constitucional de catástrofe decretado con fecha 18 de marzo de 2020, los procesos electorales de directivas sindicales, de delegados sindicales y de las directivas de las asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.

Con todo, podrán llevarse a efecto los procesos electorales, si las organizaciones estiman que existen las condiciones para ello.

En lo que corresponda, la vigencia del mandato sindical de directores y delegados sindicales y de directores de las asociaciones de funcionarios, se entenderá prorrogada por el número de días que restaba para el término del plazo de su mandato original al momento de decretarse el estado de excepción constitucional, contados desde el cese de dicho estado de excepción o de su prórroga, el que nunca podrá ser inferior a 15 días hábiles.

La suspensión que se establece no se aplicará para la constitución de nuevas organizaciones sindicales ni para la conformación de nuevas asociaciones de funcionarios.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1) El numeral 19 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que reconoce el derecho fundamental a sindicarse voluntariamente en los casos y forma que señale la ley, contempla que las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que ésta determine, y establece que la ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones.

2) El Código del Trabajo.

3) La ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

A) El mensaje que da origen a este proyecto de ley fundamenta su propuesta en los siguientes términos.

En primer lugar, describe que en diciembre de 2019 se detectó una nueva cepa del coronavirus, la que rápidamente se convirtió en un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2), también conocido como la enfermedad COVID-19. Agrega que nuestro país ha sufrido los efectos de este virus y, atendido el impacto que la enfermedad ha producido a nivel económico, social y laboral, se ha hecho necesario adoptar un conjunto de medidas extraordinarias orientadas a aminorar tales efectos y apoyar el resurgimiento del país una vez superada esta crisis.

Al efecto, afirma que una de las primeras acciones adoptadas se adoptó el 18 de marzo de 2020, al decretarse el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por 90 días.

Enseguida, sostiene que el Ejecutivo pretende implementar acciones concretas que permitan a todos los actores del mundo laboral ver resguardados sus derechos y también tener certeza sobre los procesos que deben llevarse a cabo en materia de derechos colectivos.

Considerando que uno de esos procesos son las elecciones de dirigentes y delegados sindicales que, describe que, dada la contingencia actual, no se han podido realizar o no podrán realizarse dichos procesos de forma correcta y oportuna, toda vez que, a raíz de las medidas implementadas con motivo de la crisis sanitaria para proteger a la ciudadanía, se ha dificultado o impedido la realización o finalización de procesos electorarios, lo que hace necesario regular esta materia.

A continuación, el mensaje describe el contenido de la iniciativa sometida a la consideración de la Comisión.

Sobre el particular, expone que el proyecto apunta a dar certeza jurídica respecto de los procesos electorales que hayan comenzado o que deban comenzar durante el estado de excepción constitucional de catástrofe y que no hubieren podido finalizar. Al efecto, se trata de aquellos procesos en que no se han podido elegir una nueva directiva o delegado sindical, según sea el caso, con la finalidad de suspender dichos procesos en el estado en que se encuentren y prorrogar la vigencia de los mandatos de directores y delegados sindicales establecidos en el Código del Trabajo y de las directivas de las asociaciones establecidas en la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.

Asimismo, establece que, si la respectiva organización estimare que existen las condiciones para realizar el proceso eleccionario, sin afectar el derecho de participación de todos los asociados, este podrá llevarse a cabo.

B) La Comisión tuvo a la vista el proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, que prorroga el mandato de los directorios u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones correspondientes, entre otras, a las regidas por la ley N°19.296, que establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado y las regidas por el Título I del Libro III del Código del Trabajo, correspondiente a los Boletines números 13.379-06, 13.380-06, 13.390-06, 13.395-06, 13.405-06 y 13.415-06.

Esta iniciativa se encuentra pendiente ante la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, desde el 24 de abril de 2020.

En lo que respecta a los dirigentes de dichas organizaciones, el proyecto dispone que continuarán en sus cargos hasta tres meses después que el estado de excepción constitucional de catástrofe o su prórroga, hayan finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso eleccionario correspondiente.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El proyecto de ley en informe, mediante un artículo único, suspende, de pleno derecho, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el vencimiento del estado de excepción constitucional decretado con esa fecha, los procesos electorales de directivas sindicales, de delegados sindicales regidos por el Código del Trabajo o de las asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado que se hubieren iniciado antes de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, o aquellos que debieran iniciarse durante dicho estado de excepción, y que no hubieren podido finalizar antes de la fecha de publicación de la ley, salvo que las

asociaciones sindicales o de funcionarios estimen que existen las condiciones para realizar el respectivo proceso electoral.

Asimismo, prorroga la vigencia del mandato sindical de directores y delegados sindicales y de directores de las asociaciones de funcionarios, por el número de días que restaba para el término del plazo de su mandato, al momento de decretarse el estado de excepción constitucional, contados desde su cese.

Al iniciar el análisis en general del proyecto de ley, la Comisión recibió la opinión de la Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores de Chile.

EXPOSICIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE CHILE

La Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores de Chile, señora Bárbara Figueroa Sandoval, inició su presentación señalando que el proyecto debe cautelar principalmente la autonomía sindical, particularmente en lo que atañe a proteger la facultad de las organizaciones para definir si suspenden o llevan adelante sus procesos eleccionarios, sobre todo en el caso de aquellas que ya los hubieren fijado, en aplicación de la titularidad y libertad sindical.

Asimismo, agregó que el proyecto debe salvaguardar el derecho a formar sindicatos durante el período de excepción constitucional, incluyendo el proceso de elección de sus directivas. Dicha circunstancia, afirmó, requiere una norma específica aplicable en su caso, con la finalidad de permitir la formación de nuevas organizaciones sindicales.

Finalmente, precisó que resulta relevante explicitar los efectos de la iniciativa, toda vez que pudiera producirse una disminución del número de trabajadores de un sindicato entre la fecha en que debía realizarse la elección y aquella en que efectivamente se celebre, con las consecuencias que ello pudiera significar en materia de quórums y plazos.

COMENTARIOS

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab Verdugo, coincidió con los planteamientos de la Central Unitaria de Trabajadores de Chile, considerando que el proyecto apunta, además de suspender los procesos electorales y prorrogar la vigencia de mandatos directivos, a proteger el derecho de los trabajadores a realizar o suspender sus procesos eleccionarios atendidas sus propias circunstancias.

Votación de la idea de legislar

-Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la

Comisión, Senadoras señoras Goic y Van Rysselberghe y Senadores señores Allamand y Letelier.

En cuanto a la discusión en particular, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Inciso primero del artículo único

El inciso primero del artículo único aprobado en general establece que los procesos electorales de directivas sindicales, de delegados sindicales regidos por el Código del Trabajo o de las asociaciones de funcionarios regidas por la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, que se hubieren iniciado antes de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, de fecha 18 de marzo de 2020, en virtud del decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquellos que debieran iniciarse durante dicho estado de excepción, y que en ambos casos no hubieren podido finalizar antes de la fecha de publicación de la ley, se entenderán suspendidos de pleno derecho, en el estado en que se encuentren, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el vencimiento del referido estado de excepción constitucional y de sus prórrogas, si las hubiere.

El Senador señor Letelier consultó respecto del ámbito de aplicación de la iniciativa respecto de aquellos trabajadores a honorarios.

La Senadora señora Goic hizo presente que la propuesta puede ser objeto de interpretaciones equívocas acerca del momento en que se suspenden las directivas, toda vez que contempla que ello operará desde el 18 de marzo de 2020 hasta el vencimiento del referido estado de excepción constitucional y de sus prórrogas, si las hubiere.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab Verdugo, explicó que el proyecto apunta a producir el efecto de suspensión y prórroga en todas las organizaciones sindicales y de funcionarios, de modo que se trata de una regulación que comprende a distintos tipos de entidades que se constituyan al amparo de la ley N° 19.296, incluyendo aquellas en que participen trabajadores a honorarios.

Enseguida, afirmó que resulta pertinente eliminar, en el inciso primero del artículo único aprobado en general, la referencia al momento en que operará la suspensión, toda vez que dicha circunstancia se encuentra contenida en el inciso cuarto.

En consecuencia, propuso establecer que los procesos electorales de directivas sindicales, de delegados sindicales regidos por el Código del Trabajo o de las asociaciones de funcionarios regidas por la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, que se hubieren iniciado antes de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, de fecha 18 de marzo de 2020, en virtud del decreto

supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquellos que debieran iniciarse durante dicho estado de excepción, y que en ambos casos no hubieren podido finalizar antes de la fecha de publicación de esta ley, se entenderán suspendidos de pleno derecho, en el estado en que se encuentren.

-Puesta en votación dicha propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Van Rysselberghe y Senadores señores Allamand y Letelier.

Inciso segundo del artículo único

El inciso segundo del artículo único aprobado en general contempla que, en caso de que el estado de excepción constitucional de catástrofe se prorrogue parcialmente en una o más regiones del país, la suspensión afectará solamente a dichas regiones. En dicho caso, se mantendrá suspendido el proceso electoral hasta que se levante el estado de excepción constitucional en la última región en la que este deba realizarse.

La Senadora señora Goic, propuso incorporar que, tratándose de organizaciones sindicales o asociaciones de funcionarios que afilien a trabajadores que presten funciones en distintas regiones, se mantendrá suspendido el proceso electoral hasta que se levante el estado de excepción constitucional en la última región en la que este deba realizarse.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab Verdugo, manifestó su conformidad con dicha propuesta.

En consecuencia, propuso establecer que en caso de que el estado de excepción constitucional de catástrofe se prorrogue parcialmente en una o más regiones del país, la suspensión afectará solamente a dichas regiones. Tratándose de organizaciones sindicales o de asociaciones de funcionarios que afilien a trabajadores que presten funciones en distintas regiones, se mantendrá suspendido el proceso electoral hasta que se levante el estado de excepción constitucional en la última región en la que éste deba realizarse.

-Puesta en votación dicha propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Van Rysselberghe y Senadores señores Allamand y Letelier.

Inciso tercero del artículo único

El inciso tercero del artículo único aprobado en general establece que, no obstante, si la organización sindical respectiva o aquellas asociaciones de funcionarios regidas por la ley N° 19.296 estimaren que existen las condiciones para realizar el proceso electoral, sin afectar el derecho de participación de todos los asociados, este podrá ser llevado a efecto de conformidad a sus normas estatutarias y disposiciones legales vigentes.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab Verdugo, afirmó que el texto sometido a la consideración de la Comisión cautela la autonomía sindical, al permitir que las organizaciones puedan optar por perseverar en la realización de los procesos electorarios, cuando sí lo estimaren.

El Senador señor Letelier abogó por garantizar la autonomía de las organizaciones sindicales y de las asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, lo que requiere establecer que, al optar por continuar los procesos electorarios, pueda ser acordado sin requerir que ello no afecte el derecho de participación de todos los asociados, tal como lo expresa el texto formulado por el Ejecutivo.

Al efecto, explicó que el numeral 19 del artículo 19 de la Constitución Política de la República establece el derecho fundamental a sindicarse en los casos y forma que señale la ley, y que la ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de las organizaciones sindicales. Por lo anterior, afirmó que el texto sometido a la consideración de la Comisión podría ser objeto de interpretaciones erróneas que, en definitiva, impliquen afectar dicha libertad sindical, al condicionar la decisión que adopten las organizaciones sindicales.

La Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores de Chile, señora Bárbara Figueroa, coincidió con dicho planteamiento, en aras de cautelar la autonomía sindical y recordó que, en aplicación de reglas generales, cualquier afiliado que pudiese ver afectado su derecho puede recurrir a las instancias competentes.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab Verdugo, afirmó que la eliminación de dicha frase no genera efectos significativos respecto de la aplicación de la norma propuesta.

El Senador señor Allamand, en sentido contrario, sostuvo que resulta pertinente mantener el requisito consistente en que la decisión de las organizaciones sindicales no deba afectar el derecho de participación de todos los asociados, toda vez que explicita un criterio general que opera en procesos electorarios.

-Puesta en votación la frase “sin afectar el derecho de participación de todos los asociados”, fue rechazada por 3 votos en contra, de las Senadoras señoras Goic y Van Rysselberghe y del Senador señor Letelier, y 1 voto a favor, del Senador señor Allamand.

-Puesto en votación el texto del inciso tercero que resultó de eliminarse la frase mencionada, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Van Rysselberghe y Senadores señores Allamand y Letelier.

Inciso cuarto del artículo único

El Inciso cuarto del artículo único aprobado en general dispone que, en los casos señalados en el inciso primero, la vigencia del mandato sindical de directores y delegados sindicales, así como de directores de las asociaciones de funcionarios regidas por la ley N° 19.296, se entenderá prorrogada por el número de días que restaba para el término del plazo del mandato original al momento de decretarse el estado de excepción constitucional antes mencionado, contados desde su cese.

El Senador señor Letelier abogó por evitar que, una vez terminado el estado de excepción constitucional, se afecte la organización de los procesos electorarios que deban realizarse en una fecha próxima al referido cese. Dicha circunstancia, afirmó, da cuenta de la necesidad de incorporar un plazo adicional para tal efecto.

Enseguida, **dejó expresa constancia** de que los fueros se prorrogan del mismo modo que el mandato sindical de directores y delegados sindicales, así como de directores de las asociaciones de funcionarios, incluyendo los procesos electorales que tengan lugar con posterioridad al cese del estado de excepción constitucional.

En razón de lo anterior, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab Verdugo, propuso incorporar que, en los casos establecidos en el inciso primero del artículo único del proyecto, la vigencia del mandato sindical de directores y delegados sindicales, así como de directores de las asociaciones de funcionarios regidas por la ley N°19.296, se entenderá prorrogada por el número de días que restaba para el término del plazo del mandato original al momento de decretarse el estado de excepción constitucional antes mencionado, contados desde el cese de dicho estado de excepción constitucional, o de su prórroga, el que nunca podrá ser inferior a quince días hábiles.

-Puesta en votación dicha propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Van Rysselberghe y Senadores señores Allamand y Letelier.

Inciso quinto, nuevo, del artículo único

La Senadora señora Muñoz presentó una propuesta para incorporar un inciso quinto, nuevo, al artículo único del proyecto, para establecer que para la determinación de los fueros y otros derechos a que se refiere el artículo 235 del Código del Trabajo, el proceso electoral, luego de la suspensión, deberá considerar el número de afiliados correspondientes al mes anterior en que se declaró el estado de excepción constitucional.

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab Verdugo, propuso establecer que para efectos de lo dispuesto en los incisos primero a cuarto del artículo 235 del Código del Trabajo y del artículo 17 de la ley N°19.296, el número de afiliados de la organización o asociación

respectiva que se considerará, corresponderá al que existía a la fecha en que se declaró el referido estado de catástrofe. En todo caso, ese número deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos antes referidos para la siguiente elección.

Explicó que dicha propuesta apunta a evitar que el cambio en la fecha de las respectivas elecciones afecte los derechos de los trabajadores.

La Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores de Chile, señora Bárbara Figueroa, afirmó que la proposición debe apuntar a evitar una merma en la cantidad de directores sindicales, a raíz de una eventual disminución del número de trabajadores que se hubiere producido entre la declaración del estado de excepción constitucional y la fecha de la respectiva elección.

-Puesta en votación la redacción propuesta por el Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Goic y Senadores señores Allamand y Letelier.

Inciso sexto, nuevo, del artículo único

La Senadora señora Goic, con miras a evitar una afectación a la constitución de nuevas organizaciones sindicales, propuso establecer que la suspensión establecida en la iniciativa no se aplicará tratándose de la constitución de nuevas organizaciones sindicales, regulada por los artículos 221 y siguientes del Código del Trabajo ni respecto de la constitución de nuevas asociaciones de funcionarios, según lo dispuesto en los artículos 8° y siguientes de la ley N°19.296.

-Puesta en votación dicha propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Van Rysselberghe y Senadores señores Allamand y Letelier.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Los procesos electorales de directivas sindicales, de delegados sindicales regidos por el Código del Trabajo o de directivas de las asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, regidas por la ley N° 19.296, que se hubieren iniciado antes de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, de fecha 18 de marzo de 2020, en virtud del decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquellos que debieron iniciarse durante dicho estado de excepción, y que en

ambos casos no hubieren podido finalizar antes de la fecha de publicación de esta ley, se entenderán suspendidos de pleno derecho, en el estado en que se encuentren.

En caso de que el estado de excepción constitucional de catástrofe se prorrogue parcialmente en una o más regiones del país, la suspensión afectará solamente a dichas regiones. Tratándose de organizaciones sindicales o de asociaciones de funcionarios que afilien a trabajadores que presten funciones en distintas regiones, se mantendrá suspendido el proceso electoral hasta que se levante el estado de excepción constitucional en la última región en la que éste deba realizarse.

Con todo, si la organización sindical respectiva o aquellas asociaciones de funcionarios regidas por la ley N° 19.296 estimaren que existen las condiciones para realizar el proceso electoral, éste podrá ser llevado a efecto de conformidad a sus normas estatutarias y disposiciones legales vigentes.

En los casos señalados en el inciso primero, la vigencia del mandato sindical de directores y delegados sindicales, así como de directores de las asociaciones de funcionarios regidas por la ley N°19.296, se entenderá prorrogada por el número de días que restaba para el término del plazo del mandato original al momento de decretarse el estado de excepción constitucional antes mencionado, contados desde el cese de dicho estado de excepción constitucional, o de su prórroga, el que nunca podrá ser inferior a quince días hábiles.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos primero a cuarto del artículo 235 del Código del Trabajo y del artículo 17 de la ley N°19.296, el número de afiliados de la organización o asociación respectiva que será considerado, corresponderá al que existía a la fecha en que se declaró el referido estado de catástrofe. En todo caso, ese número deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos antes referidos para la siguiente elección.

La suspensión establecida en la presente ley no se aplicará tratándose de la constitución de nuevas organizaciones sindicales, regulada por los artículos 221 y siguientes del Código del Trabajo ni respecto de la constitución de nuevas asociaciones de funcionarios, según lo dispuesto en los artículos 8° y siguientes de la ley N°19.296.”.

Acordado en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2020, con asistencia de la Senadoras señoras Carolina Goic Boroovic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala (mediante video conferencia) y Juan Pablo Letelier Morel (Presidente).

Sala de la Comisión, a 8 de mayo de 2020.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria Abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE PROCESOS ELECTORALES DE DIRECTIVAS Y DELEGADOS SINDICALES, Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS MANDATOS DE DICHS DIRECTORES Y DELEGADOS SINDICALES EN LOS CASOS QUE INDICA.
(BOLETÍN N° 13.488-13)**

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Suspender, de pleno derecho y por razón del estado de excepción constitucional de catástrofe decretado con fecha 18 de marzo de 2020, los procesos electorales de directivas sindicales, de delegados sindicales y de las directivas de las asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.

Con todo, podrán llevarse a efecto los procesos electorales, si las organizaciones estiman que existen las condiciones para ello.

En lo que corresponda, la vigencia del mandato sindical de directores y delegados sindicales y de directores de las asociaciones de funcionarios, se entenderá prorrogada por el número de días que restaba para el término del plazo de su mandato original al momento de decretarse el estado de excepción constitucional, contados desde el cese de dicho estado de excepción o de su prórroga, el que nunca podrá ser inferior a 15 días hábiles.

La suspensión que se establece no se aplicará para la constitución de nuevas organizaciones sindicales ni para la conformación de nuevas asociaciones de funcionarios.

- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por la unanimidad de los integrantes presentes (Senadoras Goic y Van Rysselberghe, y Senadores Allamand y Letelier).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** “suma”.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 5 de mayo de 2020.

- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** **1)** El numeral 19 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que reconoce el derecho fundamental a sindicarse voluntariamente en los casos y forma que señale la ley, contempla que las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que ésta determine, y establece que la ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones; **2)** el Código del Trabajo; **3)** la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.

Valparaíso, 8 de mayo de 2020.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria Abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante
